



PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON PLENO RESPETO A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA Y ÁMBITOS DE GOBIERNO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HACEMOS UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO, AL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE SE CONCLUYA EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DEL ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y REGLAMENTO DEL ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA.



La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno del día catorce de noviembre del dos mil veinticuatro, la diputada Tanía Valentina Rodríguez Ruiz, integrante de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó ante el Pleno **“ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO, AL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE SE CONCLUYA EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DEL ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y REGLAMENTO DEL ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA”**, al tenor de las siguientes:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México forma parte del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional suscrito por México el 26 de octubre del 2000, mismo que establece en su artículo 2º que:

“Artículo 2

- 1) Se entiende por denominación de origen, en el sentido del presente Arreglo, la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos.
- 2) El país de origen es aquél cuyo nombre constituye la denominación de origen que ha dado al producto su notoriedad o bien aquél en lo cual está Situada la región o la localidad cuyo nombre constituye la denominación de origen que ha dado al producto su notoriedad.”





PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA QUINCAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON PLENO RESPETO A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA Y ÁMBITOS DE GOBIERNO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HACEMOS UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO, AL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE SE CONCLUYA EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DEL ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y REGLAMENTO DEL ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA.

Dicho instrumento internacional se encuentra de igual forma contenido en la Ley Federal para la Protección de la Propiedad Industrial vigente en sus artículos 264 y 265, mismo que señala que:

“Artículo 264. - Se entiende por denominación de origen, el producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo. Una vez emitida la declaratoria de protección de una denominación de origen, ésta deberá contar con una Norma Oficial Mexicana específica.

Artículo 265.- Se entiende por indicación geográfica el reconocimiento de:

- I.- Una zona geográfica que sirva para designar un producto como originario de la misma;
- II.- Una referencia que indique un producto como originario de la misma, o
- III.- Una combinación del nombre de un producto y una zona geográfica.

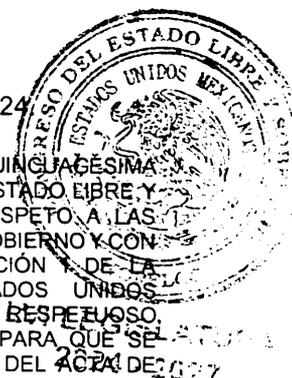
Siempre y cuando determinada calidad, características o reputación del producto se atribuyan al origen geográfico de alguno de los siguientes aspectos: materias primas, procesos de producción o factores naturales y culturales.”desarrollo rural, México conforme al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera¹ de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, México cuenta con 18 productos con denominación de origen:

“Productos de México con denominación de origen:

Desde bebidas más afamadas a nivel mundial como el tequila, hasta productos que ni te imaginas... ¡Checa la lista!

¹ Actualizada al 3 de mayo del 2016, conforme a la Dirección Electrónica: <https://www.gob.mx/siap/articulos/productos-de-mexico-con-denominacion-de-origen?idiom=es#:~:text=M%C3%A9xico%20cuenta%20con%20una%20gran,Ataulfo%20de%20Chiapas%20y%20Ambar.>





PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON PLENO RESPETO A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA Y ÁMBITOS DE GOBIERNO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HACEMOS UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO, AL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE SE CONCLUYA EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DEL ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y REGLAMENTO DEL ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA.

Productos de México con denominación de origen:

La denominación de origen designa a un producto originario de una región específica, cuya calidad y características se deben únicamente al medio en que se desarrollan, es una suma de los factores naturales y producción humana. México es uno de los países que cuenta con gran variedad de productos que cumplen con estas características.

México está suscrito desde 1958 al Arreglo de Lisboa, relativo a la protección de denominaciones de origen y su registro internacional.

En nuestra nación es el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el organismo que se encarga de emitir declaratorias de protección de denominación de origen y autorizarla, pues es el Estado mexicano el propietario de los derechos.

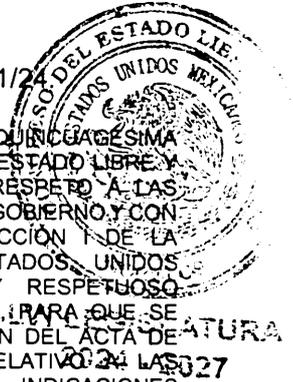
México cuenta con una gran diversidad de productos con denominación de origen, como son: Charanda, Olinalá, Bacanora, Café de Chiapas, Sotol, Café de Veracruz, Tequila, Vainilla de Papantla, Mezcal, Chile habanero de Yucatán, Talavera, Mango Ataulfo de Chiapas y Ambar.”

En el Estado de Morelos, se perdió en el sexenio 2018-2024, la denominación de origen del Mezcal Morelense por negligencia de la administración estatal, sin embargo, existen productos relacionados a las indicaciones geográficas que requieren una protección inmediata en el ámbito internacional para la protección de diversos productos agroindustriales como el citado Mezcal, el arroz que se produce en el Municipio de Jojutla, entre otras, que puedan impactar económicamente de manera directa a los productores locales.

El Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, que fue adoptado el 20 de mayo de 2015, entró en vigor el 26 de febrero de 2020, y cuenta ya con las siguientes Partes Contratantes:

“Albania, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Congo; Costa Rica, Costa de Marfil, Djibouti, Eslovaquia, Federación Rusa, Francia, Gabón, Ghana, Hungría, Italia, Mali, Montenegro, Nicaragua, Oman, La oficina africana de propiedad intelectual, Perú, Portugal, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular de Lao, República Democrática Popular de Corea, Rumania, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Suiza, Togo, Túnez y la Unión Europea.”





PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA QUINCAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON PLENO RESPETO A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA Y ÁMBITOS DE GOBIERNO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HACEMOS UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO, AL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE SE CONCLUYA EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DEL ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y REGLAMENTO DEL ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA.

El Acta de Ginebra actualiza y mejora el sistema internacional de registro para la protección de nombres que identifican el origen geográfico de los productos: el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional de 1958.

El Arreglo de Lisboa se aplica únicamente a las denominaciones de origen, que son un tipo especial de indicación geográfica para productos que tienen un vínculo particularmente importante con su lugar de origen.

El Acta de Ginebra hace extensiva esa protección a las indicaciones geográficas junto con las denominaciones de origen, a fin de tener más adecuadamente en cuenta los actuales sistemas nacionales o regionales de protección de designaciones distintivas con respecto a productos cuya calidad está vinculada con el origen.

Además, introduce máxima flexibilidad en relación con la forma en que se puede aplicar la norma de protección del Acta (es decir, mediante un sistema sui generis de denominaciones de origen o indicaciones geográficas, o por medio del sistema de marcas).

El Acta de Ginebra también prevé la adhesión de determinadas organizaciones internacionales, de suerte que el sistema internacional de protección sea más integrador.

En virtud del Acta de Ginebra, tanto las denominaciones de origen como las indicaciones geográficas pueden registrarse internacionalmente y obtener así protección en otras Partes Contratantes.

En términos generales, una indicación geográfica es un signo utilizado en productos que tienen un origen geográfico concreto y cuyas cualidades, prestigio o características son atribuibles esencialmente a ese lugar. Algunos requisitos de las denominaciones de origen, por ejemplo, que las materias primas hayan sido extraídas del lugar de origen y que la elaboración del producto también se lleve a cabo en ese lugar, no tienen necesariamente la misma importancia para que un producto pueda protegerse como indicación geográfica.

El Acta de Ginebra abarca asimismo las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas transfronterizas, esto es, aquellas cuyo origen está en una zona geográfica que comprende el territorio de dos países contratantes.





PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA QUINCEAVESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON PLENO RESPETO A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA Y ÁMBITOS DE GOBIERNO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HACEMOS UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO, AL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE SE CONCLUYA EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DEL ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y REGLAMENTO DEL ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA.

En tal virtud, el Acta de Ginebra en su artículo segundo establece la materia de protección de dicho tratado internacional de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 2 Materia

1) [Denominaciones de origen e indicaciones geográficas] La presente Acta se aplica a:

I) toda denominación protegida en la Parte Contratante de origen que consista en el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra denominación conocida por hacer referencia a dicha zona, que sirva para designar un producto como originario de dicha zona geográfica, cuando la calidad o las características del producto se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos, y que haya dado al producto su reputación; así como a

II) toda indicación protegida en la Parte Contratante de origen que consista en el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a dicha zona, que identifique un producto como originario de esa zona geográfica, cuando determinada calidad, reputación u otra característica determinada del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

2) [Posibles zonas geográficas de origen] Una zona geográfica de origen, en la forma descrita en el párrafo 1, puede consistir en la totalidad del territorio de la Parte Contratante de origen o en una región, localidad o lugar en la Parte Contratante de origen. Eso no excluye la aplicación de la presente Acta respecto de una zona geográfica de origen, según se describe en el párrafo 1, que consista en una zona geográfica transfronteriza, o en una parte de la misma.

Las ventajas de ratificar el Acta de Ginebra, es que México podrá obtener protección en las demás Partes Contratantes para sus denominaciones de origen y sus indicaciones geográficas, independientemente de la naturaleza de los productos para los que solicite la protección. Dicha protección podrá obtenerse mediante un único procedimiento de registro en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, lo que simplifica los trámites y costos. Además, la protección de toda denominación de origen o indicación geográfica registrada en





PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON PLENO RESPETO A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA Y ÁMBITOS DE GOBIERNO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HACEMOS UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO, AL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE SE CONCLUYA EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DEL ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y REGLAMENTO DEL ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA.

virtud del Acta permanecerá vigente todo el tiempo que esté protegida en la Parte Contratante de origen.

En este sentido mediante oficio SG/UE/230/1996/22 de fecha 23 de agosto del año 2022 suscrito por el encargado de despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, dirigido a la presidencia de la mesa directiva de la comisión permanente del Senado de la República, fue turnado en alcance el oficio número 100.2022.OEL.120 de esa misma fecha, suscrito por el titular de la oficina de Enlace Legislativo de la Secretaría de Economía, mediante el cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción tercera de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 76, fracción primera y 89 fracción décima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5,6 y 8 de la Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, se hizo llegar el INFORME DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SOBRE LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES EN TURNO, señalando expresamente que:

“La adhesión al Acta de Ginebra de 2015 traerá grandes beneficios económicos para México como los sectores productores y de comercialización, así como los consumidores de los productos amparados por las denominaciones de origen como ya que permitirá impulsar la comercialización de los productos de alta calidad amparados por las denominaciones de origen e indicaciones geográficas mexicanas a nivel nacional e internacional.

En caso de que México no se adhiera al Acta de Ginebra del 2015 como los productores mexicanos no tendrán el beneficio de que sus productos amparados por denominaciones de origen e indicaciones geográficas mexicanas puedan comercializarse exitosamente en las partes contratantes del acta de ginebra de 2015 como gracias a las bondades y protección legal que brinda el tratado.”

En dicho Informe, la Secretaría de Economía solicitó al Senado de la República la adhesión de México al acta de ginebra del arreglo de Lisboa relativo a las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas por los beneficios y facilidades que generará a los productores primarios y secundarios de la agroindustria, principalmente y, por ende, representa para Quintana Roo un instrumento de gran importancia para la diversificación de la economía en la zona maya y sur del Estado.”





H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

LVI LEGISLATURA

Acuerdo/018/SSLyP/DPyTL/Año1/P.O.1/24.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON PLENO RESPETO A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA Y ÁMBITOS DE GOBIERNO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HACEMOS UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO, AL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE SE CONCLUYA EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DEL ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y REGLAMENTO DEL ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA.

Por lo anteriormente expuesto, esta LVI Legislatura aprueba el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, con pleno respeto a las esferas de competencia y ámbitos de gobierno y con fundamento en el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hacemos un atento y respetuoso exhorto, al Senado de la República, para que se concluya el proceso de ratificación del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa Relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas y Reglamento del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa.

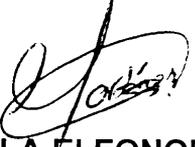
TRANSITORIO

ÚNICO. Se instruya a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios a darle el debido cumplimiento al presente acuerdo parlamentario.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE
LAS CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**


**DIPUTADA RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ
SECRETARIA**


**DIPUTADA GONZALA ELEONOR MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIA**

